

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

)

Por el cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 800 y 811 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que los artículos 800 y 811 del Estatuto Tributario señalan que el pago de los impuestos, anticipos y retenciones deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional, el cual podrá recaudarse a través de bancos y entidades financieras.

Que mediante el artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, se establecieron los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales del impuesto sobre las ventas correspondientes al año 2018.

Que la Ley 1819 de 2016 introdujo para los prestadores de servicios desde el exterior, la calidad de responsables del impuesto sobre las ventas cuando los servicios prestados se encuentren gravados, debiendo cumplir a partir del 1º de julio de 2018 con las obligaciones de declarar y pagar el mencionado impuesto, siendo necesario modificar el plazo para que estos obligados cumplan con tal deber por el período correspondiente al bimestre julio-agosto del año 2018, teniendo en cuenta que se requiere adelantar una inscripción previa en el Registro Único Tributario -RUT que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a la vez a esta entidad le corresponde prescribir el Formulario oficial en que se debe cumplir con la obligación, así como adoptar el procedimiento para su presentación y pago.

Que, en consecuencia, se hace necesario adicionar un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para precisar que los prestadores de servicios desde el exterior, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre julio-agosto del año 2018, en los mismos plazos establecidos



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

para los vencimientos del bimestre septiembre-octubre del año 2018 y no en las fechas establecidas en el Decreto 1951 de noviembre 28 de 2017.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición de un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"Parágrafo Transitorio. Para los prestadores de servicios desde el exterior, los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre julio-agosto del año 2018 serán los establecidos para el bimestre septiembre-octubre del mismo año."

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

	•		
		,	
•			
•			





SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTAS DEL PERIODO JULIO-AGOSTO DEL AÑO GRAVABLE 2018 PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR

ÁREA RESPONSABLE

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

2. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Los artículos 579, 579-2, 800 y 811 del Estatuto Tributario relacionados con el lugar de presentación de las declaraciones tributarias y el plazo para el pago de los impuestos correspondientes, se encuentran vigentes.

3. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Las facultades se encuentran otorgadas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 579, 579-2, 800 y 811 del Estatuto Tributario.

4. DISPOSICIONES MODIFICADAS, DEROGADAS O ADICIONADAS

Se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, el cual establece los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias.













5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El Gobierno Nacional expidió el día 28 de noviembre de 2017 el Decreto 1951, donde se fijaron los plazos para que los contribuyentes, responsables y agentes de retención puedan cumplir durante el año 2018 con las obligaciones de presentar y pagar sus declaraciones tributarias.

En el artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. modificado por el artículo 1 del decreto 1951 de 2017 se establecieron los plazos para la presentación y pago de la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas -IVA por el año gravable 2018

La Ley 1819 de 2016 introdujo para los prestadores de servicios desde el exterior el cumplimiento de las obligaciones de declarar y pagar, en su calidad de responsables del impuesto sobre las ventas cuando los servicios prestados se encuentren gravados, obligación que surte efecto a partir del 1º de julio del año 2018.

En consecuencia y con el objetivo de no afectar a los prestadores de servicios desde el exterior, quienes están obligados a adelantar una inscripción previa en el Registro Único Tributario -RUT que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a la vez a esta entidad le corresponde prescribir el Formulario oficial en que se debe cumplir con la obligación, así como adoptar el procedimiento para su presentación y pago, se hace necesario ampliar el plazo para que declaren y paguen el impuesto sobre las ventas -IVA correspondiente al bimestre julio-agosto de 2018, adicionando un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, precisando que la presentación de la declaración y pago del citado bimestre se realizará en los mismos plazos establecidos para el bimestre septiembre-octubre del año 2018 y no en las fechas inicialmente establecidas en el Decreto 1951 de 2017.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La modificación propuesta aplica a nivel mundial, únicamente para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre julio-agosto del año 2018 para los prestadores de servicios desde el exterior y que se hayan inscrito como responsables ante la Unidad Administrativa Especial — Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.













7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable la expedición del decreto, toda vez que no contraviene ninguna disposición de rango constitucional ni legal.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que: "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Los artículos 579, 579-2, 800 y 811 del Estatuto Tributario radican en el Gobierno nacional la facultad de establecer el lugar de presentación de las declaraciones tributarias y el plazo para el pago de los impuestos correspondientes.

8. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de decreto no tiene impacto económico, toda vez que simplemente se amplía un plazo para la presentación y pago de unos impuestos, pero no se concede ninguna reducción o beneficio en los valores a cancelar por el contribuyente.

9. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

10. CONSULTAS

No aplica













11. PUBLICIDAD

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 del decreto 1437 de 2011, "los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

En cumplimiento de la anterior disposición, se realizó la publicación para comentarios en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyecto: Hernando Gallo Bernal.







